



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1157-2018-P-CSJJU/PJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1157-2018-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintiséis de setiembre del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

El Oficio N° 486-2018-GAD-CSJJU/PJ, del 26 de setiembre de 2018, por el que la Gerencia de Administración Distrital solicita se apruebe el Expediente de Contratación Directa relativo al **“Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, por el periodo de 36 meses”**; Informe N° 225-2018-UAF-GAD-CSJJU/PJ, de fecha 25 de setiembre del año en curso, mediante el cual la Jefa de la Unidad Administrativa y de Finanzas, solicita se viabilice la Aprobación del Expediente de Contratación Directa antes referido; Informe Técnico N° 031-2018-LOG-UAF-GAD-CSJJU/PJ, de fecha 20 de setiembre de 2018; y



CONSIDERANDO:

Primero.- En mérito al artículo 143° de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Asimismo, el artículo 76° de nuestra Carta Magna, dispone que las Entidades de la Administración Pública para la adquisición de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras con utilización de fondos o recursos públicos deben llevar a cabo procesos de selección, encontrándose el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades de los mismos regulados en la ley especial de la materia;

Tercero.- Siendo ello así, la Corte Superior de Justicia de Junín fue constituida como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012; estableciéndose en la Resolución Administrativa N° 161-2012-CE-PJ, que las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, son consideradas entidades, para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas, recayendo la titularidad de las mismas en la Presidencia de la Corte Superior respectiva;



Cuarto.- Al respecto, el literal a) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, señala que, se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación,



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1157-2018-P-CSJJU/PJ

autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; siendo ello así, el Poder Judicial al contar con órganos desconcentrados en términos administrativos y jurisdiccionales, tiene un nivel de desconcentración determinada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, que permite la aplicación del artículo octavo de la Ley de Contrataciones del Estado;

Quinto.- De la misma forma, la parte *in fine* del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 en el numeral 8.3, precisa que:

"(...) El Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".



Siendo el presente uno de contratación directa, es función indelegable y discrecional del titular de la entidad aprobar el expediente de contratación directa, salvo disposición en contrario del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sexto.- Es así que, mediante Oficio N° 486-2018-GAD-CSJJU/PJ, de fecha 26 de setiembre de 2018, la Gerencia de Administración Distrital, solicita la Aprobación del Expediente de Contratación Directa relativo al **"Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, por el período de 36 meses"**, teniendo en cuenta que mediante Resolución Administrativa N° 1123-2018-P-CSJJU/PJ de fecha 19 de setiembre de 2018 se aprobó la Tercera Modificatoria del Plan Anual de Contrataciones 2018;

Séptimo.- Al respecto, en el Informe Técnico N° 031-2018-LOG-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 20 de setiembre del año en curso, la Coordinación de Logística concluye que estando a la evaluación técnica de la Coordinación de Infraestructura, se ha determinado que el inmueble de propiedad del señor Vicente Arrece Huamán, ubicado en el Jirón Nemesio Ruez N° 754, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, cumple con las condiciones técnicas del requerimiento para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales para implementar el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en esa medida **se ha previsto realizar y gestionar su contratación a través del método de Contratación Directa**, conforme establece el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 86° y 87° de su Reglamento;



Octavo.- Al respecto, el artículo 27° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 prevé los supuestos de Excepciones para que las Entidades puedan



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1157-2018-P-CSJJU/PJ

contratar directamente con un determinado proveedor, siendo uno de ellos el supuesto señalado en el literal j) para la adquisición de bienes inmuebles existentes y **para el arrendamiento de bienes inmuebles**, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo disponga el reglamento; señalando además en el sub numeral 27.2 que **las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad**. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. En esa medida la norma señalada habilitan al Titular de la entidad la discrecionalidad técnica de la administración y eximen el proceso de selección , mas no la fase contractual y subsiguientes actos;



En relación, a los supuestos de contratación directa delegable, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha precisado en su artículo 86° que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley. Para luego señalar que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

En ese sentido, en el Informe Técnico N° 031-2018-LOG-UAF-GAD-CSJJU/PJ, de la Coordinación de Logística y en la Opinión Legal N° 014-2018-AL-CSJJU/PJ, se justifican técnica y legalmente la necesidad y procedencia de la presente contratación directa;

Noveno.- Ahora bien, para la contratación directa de bien, servicio en general o consultoría, es necesario contar con la Certificación del Crédito Presupuestario bajo sanción de nulidad, en esa medida se cuenta con el Memorandum de Certificación N° 314-2018-UPD-GAD-CSJJU/PJ, emitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que contiene el Certificado del Crédito Presupuestario N° 0210 - INICIAL, por la suma de S/. 54,000.20, para el presente ejercicio presupuestal, así como la correspondiente previsión de S/.216,000.00 para el ejercicio presupuestal 2019, S/.216,000.00 para el ejercicio presupuestal 2020 y S/.162,000.00 para el ejercicio presupuestal 2021, para el **"Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, por el período de 36 meses"**;



Decimo.- Respecto al contenido mínimo del expediente de contratación, el artículo 21° del Decreto Supremo 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, refiere en su numeral 21.3, El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1157-2018-P-CSJJU/PJ

organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener los documentos señalados en los numerales a) hasta la letra p) en cuanto corresponda, revisado el expediente puede establecerse que cumple con los presupuestos señalados en la norma referida;

Décimo Primero.- Estando a lo antes desarrollado, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en aplicación del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras; y, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa del Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, por el período de 36 meses, por el monto de S/.648,000.00 (seiscientos cuarenta y ocho mil y 004/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Expediente de Contratación Directa del Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, por el periodo de 36 meses, hasta por el monto de S/.648,000.00 (seiscientos cuarenta y ocho mil y 004/100 soles)

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Órgano encargado de las Contrataciones PUBLIQUE en el portal del "SEACE" Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, todo los actos preparatorios hasta su finalización, que contiene el expediente de contratación directa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se remita todo lo actuado, al Órgano encargado de las Contrataciones, a fin que en atribución a sus facultades actúen con estricta sujeción a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO QUINTO: PONER, la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Logística, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN